

PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal, como componente curricular obligatorio, sistemático y progresivo en todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan educación preescolar, básica y media, tanto de carácter oficial como privado, con el fin de desarrollar en los niños, niñas y jóvenes colombianos los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan tomar decisiones económicas y financieras responsables, informadas y pertinentes a lo largo de su vida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media, de conformidad con la Ley 115 de 1994, independientemente de su carácter oficial o privado, urbano o rural, y de su modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Educación Económica y Financiera (EEF): proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones económicas y financieras responsables, incluyendo la comprensión de conceptos financieros básicos y de los efectos de las variables macroeconómicas sobre su nivel de bienestar, conforme al Decreto 457 de 2014.

b) Competencias financieras: conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a una persona actuar con eficacia en contextos económicos y financieros de la vida cotidiana, incluyendo la planificación del presupuesto, el manejo del ahorro, la comprensión del crédito, la gestión del riesgo y el ejercicio de derechos como consumidor financiero.

c) Programa: el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal creado por la presente ley.

Artículo 4. Principios. El Programa se regirá por los siguientes principios:

- (i) **Universalidad:** la Educación Económica y Financiera debe llegar a todos los estudiantes del sistema educativo, con énfasis en poblaciones rurales, comunidades étnicas y estudiantes en condición de vulnerabilidad.
- (ii) **Progresividad:** los contenidos deben adaptarse a las etapas de desarrollo cognitivo de los estudiantes, avanzando de lo concreto a lo abstracto.
- (iii) **Integralidad:** el Programa debe articular dimensiones cognitivas, actitudinales y comportamentales, sin limitarse a la transmisión de información técnica.
- (iv) **Pertinencia:** los contenidos deben vincularse a los contextos económicos y sociales de los estudiantes, reconociendo la diversidad regional y cultural del país.
- (v) **Calidad:** los materiales, metodologías y la formación docente deben cumplir estándares de rigor pedagógico y evidencia de efectividad.

- (vi) **Corresponsabilidad:** el Estado, las familias, el sector privado y la comunidad educativa comparten la responsabilidad de promover la Educación Económica y Financiera.

CAPÍTULO II

Contenidos Curriculares y Enfoque Pedagógico

Artículo 5. Obligatoriedad e integración curricular. La educación económica y financiera es obligatoria en todos los establecimientos educativos referidos en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la autonomía curricular consagrada en los artículos 77 y 78 de la Ley 115 de 1994, determinará los lineamientos curriculares para la integración de los contenidos del Programa. Estos contenidos podrán incorporarse de manera transversal en las áreas obligatorias y fundamentales, o a través de asignaturas, proyectos pedagógicos o proyectos transversales específicos, según determine cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. (...)

- g) La enseñanza obligatoria de la educación económica y financiera en los términos de la ley que crea el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal.

Artículo 6. Contenidos mínimos por niveles educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, o quienes hagan sus veces, definirán y actualizarán los lineamientos de contenidos mínimos del Programa para cada nivel. Sin perjuicio de lo anterior, el Programa deberá incluir como mínimo los siguientes ejes temáticos:

- Preescolar (transición): identificación del dinero como medio de intercambio; conceptos de necesidad, deseo y ahorro a través del juego; valor del trabajo y la cooperación.
- Básica Primaria (grados 1° a 5°): manejo del dinero y el presupuesto; el ahorro como hábito; diferencia entre necesidades y deseos; nociones básicas de emprendimiento; educación del consumidor.
- Básica Secundaria (grados 6° a 9°): planificación del presupuesto personal y familiar; funcionamiento del sistema financiero; productos de ahorro y crédito; riesgo e incertidumbre; derechos y deberes del consumidor financiero; educación tributaria básica.
- Educación Media (grados 10° y 11°): gestión de finanzas personales; instrumentos de inversión y ahorro para el retiro; emprendimiento y modelos de negocio; seguros y gestión del riesgo; economía digital y finanzas tecnológicas.

Artículo 7. Metodologías pedagógicas. El Programa promoverá metodologías activas y participativas, tales como proyectos de emprendimiento escolar, simulaciones de mercado, juego de roles financieros, análisis de casos y uso de tecnologías educativas. El Ministerio de Educación Nacional diseñará guías metodológicas y materiales pedagógicos de acceso gratuito y libre, disponibles en soporte físico y digital, con versiones adaptadas para zonas rurales y para poblaciones con necesidades educativas especiales.

Artículo 8. Materiales pedagógicos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, y con el apoyo técnico del Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, y FOGAFIN, diseñará, actualizará y distribuirá materiales pedagógicos para el Programa, incluyendo libros de texto, guías del docente, cuadernos del estudiante, recursos digitales interactivos y materiales para familias. Los materiales deberán actualizarse al menos cada cuatro años y evaluarse en su efectividad pedagógica mediante procesos de pilotaje previo a su distribución masiva.

CAPÍTULO III

Formación y Capacitación Docente

Artículo 9. Formación inicial docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Universitario Estatal y las instituciones de educación superior con programas de licenciatura, incorporará en los currículos de formación inicial de docentes contenidos de educación económica y financiera como componente de formación en didáctica y en transversalidad curricular. Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura tendrán un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para ajustar sus planes de estudio según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 10. Actualización y formación continua de docentes en servicio. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema Nacional de Formación de Educadores y con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, diseñará e implementará un programa permanente de formación y actualización en educación económica y financiera dirigido a docentes en servicio de todos los niveles, rectores, directivos docentes y secretarios de educación. El programa garantizará cobertura nacional con énfasis en municipios rurales. Los establecimientos educativos deberán garantizar que al menos el 70% de sus docentes de básica y media hayan recibido formación en EEF en un plazo de tres (3) años a partir de la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Instancias Institucionales y Coordinación

Artículo 11. Rectoría del Programa. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad rectora del Programa, responsable de su diseño, implementación, seguimiento y evaluación en el sistema educativo formal. Para el ejercicio de esta rectoría, el Ministerio contará con el apoyo técnico y operativo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las

Oportunidades, del Banco de la República, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del ICFES, del SENA y de Banca de las Oportunidades.

Artículo 12. Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades tendrá a su cargo la coordinación interinstitucional del Programa. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010, la Comisión deberá:

- (i) Aprobar los lineamientos curriculares del Programa en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley;
- (ii) Coordinar la articulación del Programa con la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera;
- (iii) Sesionar como mínimo cuatro veces al año de manera ordinaria; y
- (iv) Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre el avance del Programa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos de funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades.

Artículo 13. Alianzas público-privadas. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación del sector privado al Programa mediante alianzas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asociaciones gremiales del sector financiero y organizaciones de la economía solidaria. Las entidades privadas que suscriban convenios de apoyo al Programa podrán aportar recursos financieros, materiales pedagógicos, expertos temáticos e infraestructura tecnológica. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones, límites y controles para dichas alianzas, garantizando la imparcialidad de los contenidos pedagógicos y evitando cualquier forma de publicidad comercial encubierta. Las entidades del sector financiero que participen en alianzas verificadas podrán acreditar dicha participación en el marco de sus obligaciones de educación financiera establecidas en la Ley 1328 de 2009.

Artículo 14. Rol de las secretarías de educación. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias, incorporarán el Programa en sus planes territoriales de educación y garantizarán la asistencia técnica a los establecimientos educativos de su jurisdicción para su implementación. El Ministerio de Educación Nacional transferirá los lineamientos, materiales y recursos para la implementación del Programa, y prestará asistencia técnica diferenciada a las secretarías con menor capacidad institucional, con prioridad en las zonas rurales y apartadas.

Artículo 15. Vinculación con la educación superior y el SENA. Las instituciones de educación superior y el SENA podrán articular sus programas de extensión, educación continua y proyección social con el Programa, apoyando la formación docente, el desarrollo de materiales pedagógicos y la realización de investigaciones sobre efectividad de la educación financiera en el contexto colombiano. El Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de reconocimiento académico para los docentes e investigadores que contribuyan al Programa.

CAPÍTULO V

Evaluación, Seguimiento y Rendición de Cuentas

Artículo 16. Evaluación de los aprendizajes. El ICFES, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera - Banca de las Oportunidades, incorporará componentes de competencia económica y financiera en las pruebas Saber aplicadas a los grados 5°, 9° y 11°, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional gestionará ante la OCDE la participación regular de Colombia en el módulo de competencia financiera de las pruebas PISA, garantizando mediciones comparables al menos cada tres años.

Artículo 17. Sistema de información y seguimiento. El Ministerio de Educación Nacional creará y administrará un sistema de información para el seguimiento del Programa, que incluirá indicadores de proceso, como la cobertura de formación docente y la disponibilidad de materiales pedagógicos, e indicadores de resultado, como los puntajes en evaluaciones de competencia financiera. El sistema será público, de acceso libre, y desagregará los indicadores por región, zona urbano-rural, género y pertenencia étnica.

Artículo 18. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de implementación del Programa, que incluya:

- (i) Cobertura de establecimientos educativos con el Programa activo;
- (ii) Porcentaje de docentes formados en EEF;
- (iii) Resultados de las evaluaciones de aprendizaje disponibles;
- (iv) Inventario de materiales pedagógicos en uso;
- (v) Reporte de alianzas público-privadas vigentes; y
- (vi) Recomendaciones de ajuste al Programa. El primer informe deberá presentarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 19. Financiación. Los recursos para la implementación del Programa provendrán de:

- (i) Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación asignadas al Ministerio de Educación Nacional en sus rubros de funcionamiento e inversión;

- (ii) Los aportes voluntarios del sector privado en el marco de las alianzas del artículo 13 de la presente ley; y
- (iii) Los recursos de cooperación técnica y financiera internacional.

El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de las apropiaciones necesarias en las leyes de presupuesto anuales, a partir del año fiscal siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación establecerá, entre otros aspectos:

- (i) Los lineamientos curriculares detallados por nivel educativo;
- (ii) Los estándares mínimos de calidad de los materiales pedagógicos;
- (iii) El programa de formación docente;
- (iv) Los indicadores del sistema de seguimiento;
- (v) Las condiciones para las alianzas público-privadas; y
- (vi) El cronograma de implementación progresiva del Programa.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 – CÁMARA

“Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal y se dictan otras disposiciones”

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO

La educación económica y financiera constituye una competencia ciudadana esencial para el ejercicio pleno de derechos en las sociedades contemporáneas. El acceso a servicios financieros, la gestión responsable del ahorro, la comprensión del crédito y la capacidad de tomar decisiones informadas frente al riesgo son habilidades que determinan, en buena medida, el bienestar individual y familiar, y condicionan el desarrollo económico y social de los países.

Colombia ha avanzado significativamente en materia de inclusión financiera. Según el Reporte de Inclusión Financiera 2024, elaborado por la Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades, el 96,3% de los adultos colombianos contaba al cierre de ese año con al menos un producto financiero activo, lo que representa un incremento importante en la cobertura del sistema. Sin embargo, persisten brechas estructurales: en zonas rurales el uso activo de productos financieros apenas alcanza el 53,4%, frente al 89,3% en zonas urbanas; y solo el 35,5% de los adultos accede a algún producto de crédito formal.

Estos datos evidencian que la bancarización formal no garantiza ni el uso efectivo ni la toma de decisiones financieras informada. La brecha entre acceso y bienestar financiero real obedece, en gran medida, a déficits persistentes en educación económica y financiera, especialmente en las etapas formativas de la vida. El

presente Proyecto de Ley tiene por objeto resolver esa brecha desde su raíz: la formación escolar obligatoria.

II. LA BRECHA EN EDUCACIÓN FINANCIERA EN COLOMBIA

2.1. Evidencia internacional: Colombia frente a los estándares de la OCDE

Colombia participa en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) de la OCDE. En el módulo de competencia financiera de PISA, los resultados del país revelan una brecha significativa: mientras el promedio de los países miembro de la OCDE se ubica cerca de los 500 puntos, Colombia registró apenas 379 puntos, una diferencia superior a 120 puntos que refleja que los jóvenes colombianos de 15 años presentan serias dificultades para interpretar información financiera básica, comparar productos de crédito, elaborar presupuestos y comprender las implicaciones del endeudamiento.

La OCDE alertó en 2024 que los niveles de educación financiera de los estudiantes a nivel global continúan siendo insuficientes para garantizar que todos puedan evitar los riesgos y aprovechar las oportunidades disponibles. Para Colombia, esta advertencia cobra especial relevancia dado el rezago estructural del país en esta materia. En PISA 2022, Colombia empeoró su desempeño global respecto a 2018 en las tres áreas centrales evaluadas, y obtuvo una puntuación de 26 puntos en pensamiento creativo, siete veces por debajo del promedio de la OCDE.

2.2. Evidencia nacional: déficit en capacidades financieras de los colombianos

La Encuesta de Carga Financiera y Educación Financiera de los Hogares del DANE (2018) reveló datos alarmantes sobre las competencias financieras de los adultos colombianos: el 40,5% de los encuestados no sabe calcular una tasa de interés compuesto; el 48% presenta dificultades para calcular una tasa de interés simple; y el 60,3% no logra identificar la pérdida de poder adquisitivo causada por la inflación. Estos datos son especialmente preocupantes considerando que el 71%

de la población colombiana está involucrada personalmente en la toma de decisiones financieras del hogar.

El Documento CONPES 4005 de 2020 —Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera— documenta que el 33% de los adultos percibe que su conocimiento financiero es inferior al promedio, porcentaje que asciende al 41% en zonas rurales. El 38% de las mujeres reporta un nivel bajo o muy bajo de conocimientos financieros. Más crítico aún: el 21% de los colombianos no ha escuchado hablar de ningún producto de depósito, el 30% desconoce los productos de crédito y el 45% los de seguros.

En el ámbito empresarial, el déficit es igualmente grave. El 69% de las microempresas no lleva contabilidad, el 39% no separa las cuentas del hogar de las del negocio, y el 66% de los microempresarios desconoce la tasa de interés real de sus créditos, según datos de ANIF (2020) y del DANE (2020). Estas cifras ilustran cómo la ausencia de educación financiera impacta directamente la productividad y la competitividad del tejido empresarial colombiano.

2.3. Insuficiencias de las iniciativas existentes en el sistema educativo formal

La educación económica y financiera no ha sido integrada de manera sistemática, universal y con calidad en la educación escolar colombiana. El CONPES 4005 de 2020 reconoce que las iniciativas desarrolladas hasta la fecha presentan deficiencias de cobertura, pertinencia, calidad, integralidad y evaluación, que limitan el fortalecimiento efectivo de las capacidades económicas y financieras de estudiantes y comunidades educativas.

En PISA 2012 —última medición en la que Colombia participó en el módulo financiero—, el 57% de los estudiantes colombianos se desempeñó por debajo del nivel de referencia en conocimientos financieros. El 51% de los alumnos no tenía contenidos de educación financiera disponibles en su currículo; solo el 39% asistía a instituciones que declaraban impartirlos, frente al 44,7% del promedio de la OCDE.

Pese a que el artículo 145 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Educación Nacional incluir la educación económica y financiera en los programas de competencias básicas, la implementación efectiva en las aulas ha sido marginal: de 95 Secretarías de Educación certificadas, solo 10 realizaron actividades relacionadas en 2018. El Ministerio publicó en 2014 el Documento No. 26 Mi Plan, Mi Vida y Mi Futuro y en 2017 las Cartillas Pedagógicas de Finanzas para el Cambio, pero su efectividad nunca fue evaluada formalmente y su implementación fue desarticulada y de bajo alcance.

En síntesis, Colombia cuenta con un marco de política pública —plasmado en la ENEEF de 2017 y el CONPES 4005 de 2020— pero carece de una norma con rango de ley que establezca la obligatoriedad, los contenidos mínimos, los mecanismos de implementación, el seguimiento y la financiación de la educación económica y financiera como componente curricular universal en la educación formal.

III. MARCO NORMATIVO VIGENTE Y NECESIDAD DEL CAMBIO LEGISLATIVO

3.1. Normas constitucionales

El artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientada al pleno desarrollo de la personalidad y la preparación para el trabajo. El artículo 44 establece la educación como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 335 consagra las actividades financiera, bursátil y aseguradora como de interés público, sujetas a intervención del Estado, lo que refuerza el carácter estratégico de la educación financiera como política pública.

3.2. Marco legal existente y su insuficiencia

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, permite la integración de nuevas competencias al currículo. La Ley 1328 de 2009 consagró el derecho del consumidor financiero a recibir educación sobre productos y servicios, pero

circunscribió ese mandato a la relación entidad-consumidor ya vinculado, sin alcanzar la formación preventiva y universal en etapa escolar. La Ley 1736 de 2014 ratificó el deber del MEN de incluir la EEF en sus programas. El CONPES 4005 de 2020 formuló la política nacional con horizonte 2025.

Sin embargo, ninguna de estas disposiciones —decretos, documentos de política, circulares ministeriales— tiene la fuerza vinculante y la estabilidad institucional que requiere una reforma estructural del currículo escolar. La ausencia de una ley de obligatoriedad ha permitido que la educación financiera permanezca como iniciativa voluntaria, fragmentada y dependiente de la prioridad política de cada gobierno.

3.3. Brecha normativa que justifica el proyecto

La brecha normativa se expresa en cinco dimensiones: (i) ausencia de obligatoriedad legal con rango de ley; (ii) inexistencia de estándares curriculares mínimos definidos en norma nacional; (iii) falta de mecanismos vinculantes de seguimiento y evaluación de los aprendizajes; (iv) ausencia de formación docente obligatoria en la materia; y (v) carencia de fuente de financiación estable y diferenciada. El presente Proyecto de Ley resuelve las cinco dimensiones.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA NORMATIVA

4.1. Fundamentos pedagógicos y evidencia internacional

La investigación en economía del comportamiento ha demostrado que los hábitos financieros se forman en etapas tempranas: estudios de la OCDE señalan que los niños desarrollan actitudes y comportamientos básicos frente al dinero desde los 7 años, y que la intervención educativa temprana tiene un impacto significativo y duradero en las decisiones financieras de la edad adulta. La educación financiera no debe entenderse únicamente como transmisión de conceptos técnicos, sino como el desarrollo de competencias para la vida: planificar, diferir gratificaciones, evaluar riesgos y ejercer derechos como consumidores.

Países como Brasil, México, Chile, España, Australia y el Reino Unido han incorporado la educación financiera como componente obligatorio en sus currículos escolares, con resultados documentados en mayores tasas de ahorro formal, menor endeudamiento irresponsable y mayor uso de productos regulados. La Estrategia Nacional de Educação Financeira de Brasil —evaluada por el Banco Mundial— demostró que los estudiantes expuestos al programa mejoraron significativamente sus conocimientos financieros y los transmitieron a sus familias, generando un efecto multiplicador hacia el hogar.

4.2. Impacto esperado en la inclusión financiera y el desarrollo económico

El CONPES 4005 de 2020 proyectó que el fortalecimiento de la educación económica y financiera en la educación formal contribuiría a reducir las brechas de uso de servicios financieros en poblaciones rurales, mujeres y jóvenes; a disminuir el endeudamiento en fuentes informales —como el gota a gota—; a ampliar la cultura del ahorro; y a mejorar las capacidades de los microempresarios. Con una implementación efectiva, el Programa tendrá impactos en reducción del crédito informal, mayor uso de seguros, mejor gestión del presupuesto familiar y aumento de la cobertura efectiva de productos de ahorro.

V. COSTO FISCAL Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

El CONPES 4005 de 2020 estimó que el componente de educación económica y financiera formal a cargo del Ministerio de Educación Nacional ascendía a aproximadamente 2.999 millones de pesos para un período de cinco años, en el marco de una política intersectorial con costo total de 13.681 millones de pesos. El presente Proyecto de Ley prevé la financiación del Programa con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, con posibilidad de concurrencia de aportes del sector privado y de la cooperación internacional, en el marco de las alianzas que la norma autoriza.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCUMENTALES

1. Constitución Política de Colombia, 1991. Artículos 44, 45, 67 y 335.
2. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
3. Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
4. Ley 1328 de 2009. Normas en materia financiera y protección al consumidor financiero.
5. Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Artículo 145.
6. Ley 1736 de 2014. Ley de Inclusión Financiera. Artículo 9.
7. Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
8. Decreto 457 de 2014. Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera y Comisión Intersectorial.
9. Documento CONPES 4005 de 2020. Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera. DNP, Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2020.
10. Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera (ENEEF), 2017. Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera.
11. Ministerio de Educación Nacional y Asobancaria (2014). Documento No. 26 Mi Plan, Mi Vida y Mi Futuro: Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera. Bogotá.
12. OECD (2014). PISA 2012 Results: Students and Money. Financial Literacy Skills for the 21st Century.
13. OECD (2023). PISA 2022 Results. Learning for Life. Paris: OECD Publishing.
14. Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades (2025). Reporte de Inclusión Financiera 2024. Bogotá.
15. DANE (2018). Encuesta de Carga Financiera y Educación Financiera de los Hogares (IEFIC). Bogotá.
16. DANE (2020). Encuesta de Micronegocios 2019. Bogotá.
17. ANIF (2020). Gran Encuesta a las Microempresas. Bogotá.
18. Mejia, D., Pallotta, A., Egusquiza, E. y Farne, S. (2014). Encuesta de Medición de Capacidades Financieras - Países Andinos. CAF, Banco de Desarrollo de America Latina.
19. Banco Mundial / World Bank Group (2020). Estrategia Nacional de Educacao Financeira de Brasil: Evaluación de impacto. Washington D.C.

20. La República (2022). La educación financiera es tarea de hoy. Eduardo Suescun.
21. Portafolio (2024). Educación financiera de los jóvenes: las brechas que persisten y como cerrarlas.
22. Ministerio de Educación Nacional (2023). Informe Nacional de Resultados PISA 2022. Bogotá: MEN.

De los honorables Congresistas,

SANTIAGO CASTRO GÓMEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

